

MANUAL CONGELAMIENTO PREVENTIVO

INTRODUCCIÓN

La Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y del Financiamiento del Terrorismo es el centro de recopilación y análisis de información financiera, relacionada con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como para la comunicación de los resultados de ese análisis a las autoridades de investigación y represión del país.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF), en base al numeral 13 del artículo 11 de la Ley 23 del 27 de abril del 2015, ha establecido directrices a través de un documento denominado “Manual de Congelamiento Preventivo”.

El Manual en referencia, tiene como objetivo el apoyar a los Sujetos Obligados explicándoles y desarrollando paso a paso el procedimiento que deben aplicar frente al Congelamiento Preventivo, contemplado en el Título VI, de la Ley 23 del 27 de abril de 2015 y desarrollado en el Decreto Ejecutivo 587 del 4 de agosto del 2015.

MANUAL CONGELAMIENTO PREVENTIVO

OBJETIVO:

Desarrollar de forma clara y sistemática el procedimiento de congelamiento preventivo que deben aplicar los Sujetos Obligados, al recibir las actualizaciones de los listados emitidos por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, relativos a las Resoluciones 1267, 1988, 1373, 1718 y 1737, 2161, 2170, 2178, 2199 y sucesoras.



PROCEDIMIENTO DEL CONGELAMIENTO PREVENTIVO

Con la finalidad de unificar e identificar las vías de comunicación de las actualizaciones de los listados emitidos por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, se crearon los correos con un primer nombre denominado **“listaonu”**, **proceso que posteriormente fue cargado a través de la plataforma UAF ENLINEA**, de esta manera, cada institución vinculada al desarrollo del procedimiento mantiene su acceso a este sistema, como lo son Ministerio de Relaciones Exteriores; Unidad de Análisis Financiero; Procuraduría General de la Nación; Órgano Judicial de Panamá .

MANUAL CONGELAMIENTO PREVENTIVO

PROCEDIMIENTO DETALLADO:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la plataforma, remitirá de la Unidad de Análisis Financiero, en tiempo no mayor de una (1) hora, la lista actualizada y emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con base en las Resoluciones 1267, 1988, 1373, 1718 y 1737, 2161, 2170, 2178, 2199 y sucesoras;
- Una vez la Unidad de Análisis Financiero, para la Prevención del Blanqueo de Capitales y del Financiamiento del Terrorismo, reciba el listado, procederá inmediatamente a distribuir a través de la plataforma, el referido listado a todos los Sujetos Obligados, en un período no mayor de cinco (5) horas.
- Los Sujetos Obligados tendrán un tiempo máximo de doce (12) horas, para verificar entre sus clientes coincidencia o no en relación a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 587 de 4 de agosto de 2015.
- El resultado de dicha búsqueda deberá ser remitido a la Unidad de Análisis Financiero, a través del formulario denominado *“FORMULARIO DE CONGELAMIENTO PREVENTIVO”*.
- De no registrar coincidencia, el Sujeto Obligado le comunicará a la Unidad de Análisis Financiero, el resultado negativo de su búsqueda, a través del referido formulario.

MANUAL CONGELAMIENTO PREVENTIVO

- De registrarse alguna coincidencia entre el listado emitido por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y algún cliente de un Sujeto Obligado, este procederá de inmediato a congelar los fondos, bienes o activos que pertenezcan o sean controlados de forma directa o indirecta, por la persona enlistada y remitirá toda la información concerniente a este cliente utilizando el formulario de congelamiento preventivo.
- Una vez los fondos hayan sido congelados y la Unidad de Análisis Financiero, tenga conocimiento de esto, contará con un término máximo de dos (2) horas para remitir al Ministerio Público, el formulario de congelamiento preventivo positivo, con los datos de la persona enlistada y la información del fondo, bien o activo congelado.
- Una vez el Ministerio Público, recibe por parte de la Unidad de Análisis Financiero el formulario de congelamiento preventivo positivo, tendrá un periodo no mayor de cuatro (4) horas, para someter al control judicial respectivo ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.
- La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, tendrá un período no mayor de doce (12) horas para ratificar o no la medida.
- Una vez la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ratifique o no la medida de congelamiento, comunicará al Ministerio Público el resultado de la medida y éste le notificará el detalle de la medida.

MANUAL CONGELAMIENTO PREVENTIVO

- La Unidad de Análisis Financiero le comunicará al Sujeto Obligado el resultado de la medida de congelamiento adoptada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.